

**CONVENIO**

**2002**

**CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR EL PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE, DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL INSTITUTO", Y POR OTRA EL SINDICATO ÚNICO DE EMPLEADOS DEL ISSSTESON, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL, LA C. MARÍA ELENA PÉREZ MURILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL SINDICATO", MISMO CONVENIO QUE SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:**

### **DECLARACIONES**

1.- Declara "El Instituto" que de acuerdo a lo previsto en los programas operativos y presupuétales que la actual administración, con la aprobación de la H. Junta Directiva, ha instrumentado de octubre de 1997 a la fecha, ha considerado procedente apoyar el mejoramiento de las condiciones laborales y salariales de sus trabajadores de base sindicalizados.

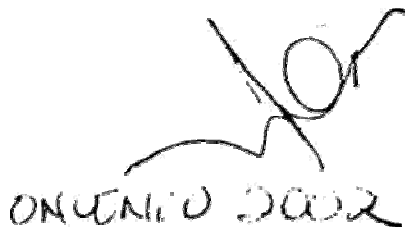
2.- Declara "El Sindicato" de que a través del diálogo y los acuerdos obtenidos se han logrado mejorías significativas en las condiciones generales de trabajo y de sueldos y prestaciones de sus agremiados, reconociendo el esfuerzo que en ello ha realizado la administración actual del Instituto.

3.- Declaran "El Instituto" y "El Sindicato" que para concretar los logros que los trabajadores sindicalizados han obtenido en torno al Pliego Petitorio del 2001 del SUEISSSTESON, acuerdan suscribir este convenio, obligándose en sus términos y al tenor de las siguientes:

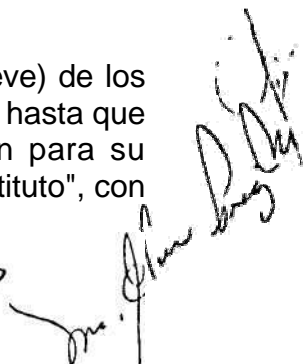
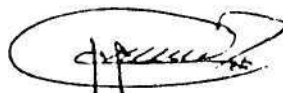
### **CLAUSULAS**

**PRIMERA.-** "El Instituto" asignará la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) para el año 2002 por concepto de acciones de recategorización de plazas de trabajadores de base sindicalizados; éstas acciones se efectuarán, derivados de una propuesta de "El Sindicato" con base al análisis conjuntamente realizado entre "El Instituto" y "El Sindicato", llevándose a cabo sin rebasar el presupuesto específico asignado, en forma escalonada y distribuida la asignación presupuestal señalada proporcionalmente en los doce meses del año.

**SEGUNDA.-** Se establecerá en el tabulador de sueldos el nivel 9 (nueve) de los trabajadores de base sindicalizados, quedando pendiente su aplicación hasta que el Gobierno del Estado determine los tiempos y la reglamentación para su operación y de acuerdo con las posibilidades presupuétales de "El Instituto", con efectos a partir del primero de julio del 2002.



CONVENIO 2002



**TERCERA.-** En cuanto a la petición planteada por "El Sindicato" relativa al derecho de preferencia, no hay acuerdo.

**CUARTA.-** "El Instituto", dado que la propia Ley 38 en su artículo 68 señala que al cumplirse 28 años de servicios en caso de las mujeres y 30 años para los hombres se otorga la pensión por jubilación, por lo que ya no procede el pago de un sexto quinquenio por años de servicios.

**QUINTA.-** "El Instituto" asignará hasta \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), para el pago del décimo día económico a los trabajadores de base sindicalizados en el cuarto trimestre, siempre y cuando estos no hayan usado ningún día de permiso económico, en ese trimestre.

**SEXTA.-** "El Instituto" incrementará la prestación "canastilla materna" a las madres trabajadoras que den a luz de \$150.00 (ciento cincuenta pesos 00/100 m.n.) a \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 m.n.), mediante el trámite correspondiente y con efectos a partir del primero de enero 2002.

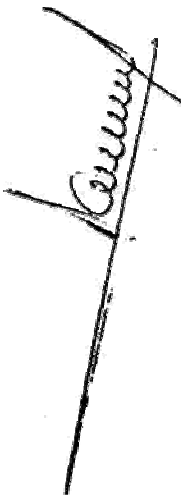
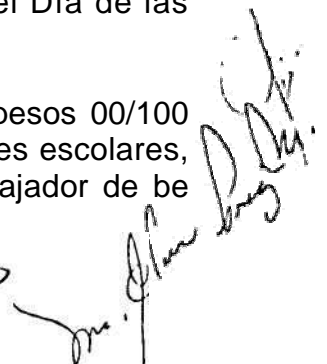
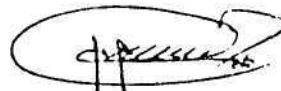
**SÉPTIMA.-** "El Instituto" no puede acceder a que se omita la aplicación del artículo 100 de la Ley del Servicio Civil para el Estado de Sonora, toda vez que el citado artículo está relacionado con el artículo 23 de la Ley 38 del ISSSTESON y es aplicable para todos y cada uno de los trabajadores de los organismos afiliados al Instituto.

**OCTAVA.-** "El Instituto" está de acuerdo en hacer extensivos los beneficios del pago póstumo a los jubilados y pensionados extrabajadores del mismo, tal y como se aplica a los trabajadores activos, ello condicionado al pago de la prima correspondiente.

**NOVENA.-** "El Instituto" incrementará de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 m.n.) a \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.) el seguro de retiro a sus trabajadores, en el entendido de que cada trabajador aportará la cantidad de \$17.00 (diecisiete pesos 00/100 m.n.) mensuales e igual aportación hará "El Instituto" para el fondo de retiro, con efectos a partir del primero de enero del 2002.

**DÉCIMA.-** "El Instituto" incrementará en \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) el bono a las madres trabajadoras de base sindicalizadas con motivo del Día de las Madres, para quedar en \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.).

**DECIMA PRIMERA.-** "El Instituto" incrementará en \$100.00 (cien pesos 00/100 m.n.) el bono anual que se otorga como apoyo para compra de útiles escolares, para quedar en \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.), por trabajador de base sindicalizado.



**DECIMA SEGUNDA.-** "El Instituto" otorgará \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) mensuales a los químicos y técnicos radiólogos sindicalizados como apoyo para acciones de capacitación, a partir del primero de enero del 2002.

**DECIMA TERCERA.-** "El Instituto" otorgará \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 m.n.) Mensuales al personal de base sindicalizado de las áreas administrativas y de trabajo social del mismo, como apoyo por el concepto de capacitación y servicio a partir del primero de enero del 2002.

**DECIMA CUARTA.-** "El Instituto" incrementará de \$000.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) a \$700.00 (setecientos pesos 00/100 m.n.) mensuales el concepto de pago de guardería a madres trabajadoras de base sindicalizadas, de acuerdo a la normatividad establecida, con efectos a partir del primero de enero del 2002.

**DECIMA QUINTA.-** "El Instituto" incrementará, de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 m.n.) a \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales el concepto de apoyo de guardería a madres trabajadoras de base sindicalizadas, de acuerdo a la normatividad establecida, con efectos a partir del primero de enero del 2002.

**DECIMA SEXTA.-** "El Instituto" apoyará a "El Sindicato" en el desarrollo de su proyecto de un Centro Infantil para hijos de los trabajadores sindicalizados con una cantidad de \$243,000.00 (doscientos cuarenta y tres mil pesos 00/100 m.n.) por única vez.

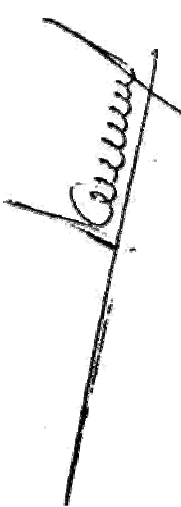
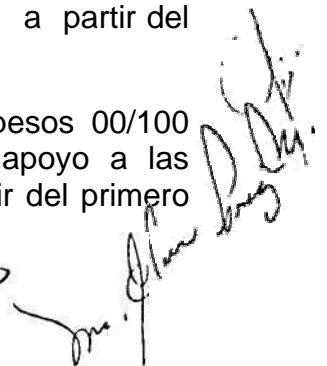
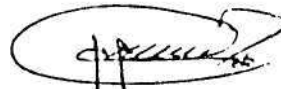

**DECIMA SÉPTIMA.-** "El Instituto" incrementará de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 m.n.) a \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) mensuales los vales por el concepto de ayuda para actividades de recreación y cultura que se otorga a pensionados y jubilados extrabajadores de "El Instituto", con efectos a partir del primero de enero del 2002.

**DECIMA OCTAVA.-** "El Instituto" otorgará un bono anual de \$1,000.00 (mil pesos 00/100 m.n.) a todos los pensionados y jubilados extrabajadores del mismo.

**DECIMA NOVENA.-** "El Instituto" incrementará la asignación mensual para préstamos a corto plazo y prendarios en forma proporcional a como haya impactado el aumento salarial del 9.0% en el monto de las cuotas aportadas por los trabajadores de base sindicalizados, específicamente en los rubros de préstamos aludidos, ello a partir del primero de enero del 2002.

"El Instituto" incrementará en un 25% con respecto al año 2001, el monto mensual de los préstamos hipotecarios a los trabajadores sindicalizados, a partir del primero de enero del 2002.

**VIGÉSIMA.-** "El Instituto" incrementará de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 m.n.) a \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) mensuales su apoyo a las actividades deportivas y culturales que realiza "El Sindicato", a partir del primero de enero del 2002.



**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "El Instituto" incrementará de \$13,100.00 (trece mil cien pesos 00/100 m.n.) a \$17,100.00 (diecisiete mil cien pesos 00/100 m.n.) mensuales el apoyo que otorga al fondo de becas para hijos de trabajadores de base sindicalizados, con efectos a partir del primero de enero del 2002.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "El Instituto" debido a que las aplicaciones del presupuesto están dirigidas a áreas sustantivas y prioritarias que incluyen mejorar servicios personales de los trabajadores sindicalizados, no está en posibilidades de asignar una unidad vehicular a "El Sindicato".

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "El Instituto" considera que existen las mejores condiciones para mantener niveles óptimos de comunicación con "El Sindicato", a través de su Comité Ejecutivo en cualquier asunto relativo a los servicios médicos y de otro tipo de servicios y prestaciones que son parte de los beneficios de los trabajadores sindicalizados y para ello no es requerible otorgar, nuevas licencias con goce de sueldo, que afectarían un presupuesto por demás ya acotado para el 2002.

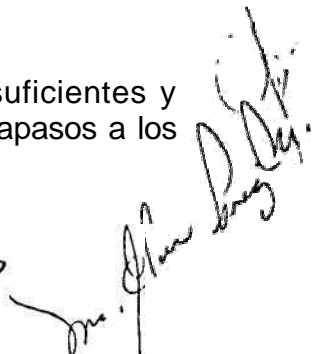
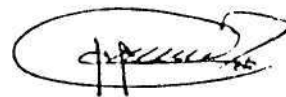
**VIGÉSIMA CUARTA.-** "El Instituto" otorgará el servicio de cirugía eximer láser lásix para corrección visual, a ocho trabajadores de base sindicalizados, dos más que en el año dos mil uno, apegándose al criterio del médico especialista de tercer nivel adscrito o afiliado que así lo determine, previa autorización de la Subdirección de Servicios Médicos, con efecto a partir del primero de enero del 2002.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** "El Instituto" incrementará en 2 (dos) para totalizar 8 (ocho), los estudios de tercer nivel de resonancia magnética aplicados a trabajadores de base sindicalizados, que fueren solicitados únicamente por el neurólogo y/o neurocirujano adscrito o afiliado, previa tomografía de región cervical o cráneo, específicamente silla turca, hipófisis o ciertos tumores de cráneo.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** "El Instituto" en lo relativo a prótesis ortopédicas aplicará el acuerdo de la cláusula séptima del Convenio de 1989, establecido con "El Sindicato".

"El Instituto" apoyará a los trabajadores de base sindicalizados con el 20% del costo de aparatos de ortopedia a partir del primero de enero del 2002.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.-** "El Instituto" no dispone de los recursos suficientes y necesarios para apoyar en ninguna proporción, la adquisición de marcapasos a los trabajadores asegurados.



**VIGÉSIMA OCTAVA.-** "El Instituto" apoyará con \$500.00 (son: quinientos pesos 00/100 m.n.) a los trabajadores de base sindicalizados que residan fuera de Hermosillo, por concepto de adquisición de lentes y armazón, por única vez, y se cambiará los lentes de acuerdo a las indicaciones del oftalmólogo adscrito o afiliado, a partir de enero del 2002.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** "El Instituto" en su presupuesto para el 2002 no contempla la apertura de nuevas plazas para el puesto de enfermera encargada de turno en ninguna de sus unidades hospitalarias.

**TRIGÉSIMA.-** "El Instituto", en su presupuesto para el 2002, no contempla la apertura de nuevas plazas para puesto de enfermera supervisora en ninguna de sus unidades hospitalarias.

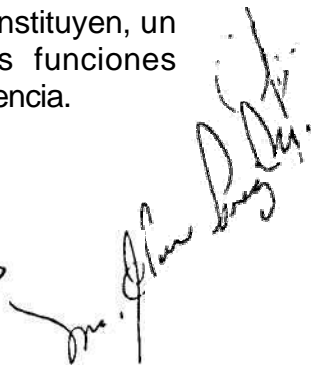
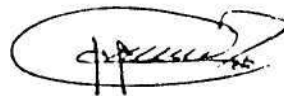
**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** "El Instituto" en un esfuerzo por continuar mejorando las condiciones laborales y económicas del personal de enfermería acuerda:

- a) Complementar el sueldo tabular de 122 enfermeras (os) auxiliares con \$390.00 (trescientos noventa y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales, conservando su nivel actual.
- b) Complementar el sueldo tabular de 82 enfermeras (os) generales en \$471.00 (cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 m.n.) mensuales, conservando su nivel actual.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Ambas partes acuerdan que todos los clausulados de este convenio que significan erogaciones económicas por parte de "El Instituto" y con efectos a partir de enero del 2002, la aplicación efectiva de dichas erogaciones será hasta la liberación del presupuesto anual 2002.

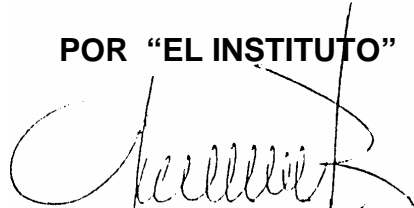
**GENERALIDADES.-** "El Instituto" cumplirá con la entrega de toda aquella documentación que involucre a trabajadores de base sindicalizados y sea de la ingerencia del propio "Sindicato"

Los acuerdos antes especificados significan un esfuerzo importante que realizan "El Instituto" y "El Sindicato", con el fin de continuar mejorando las condiciones laborales y prestaciones de los trabajadores de nuestra institución, y constituyen, un indudable avance en el propósito compartido de fortalecer las funciones sustantivas y mejorar la calidad del servicio que se brinda a la derechohabiente.

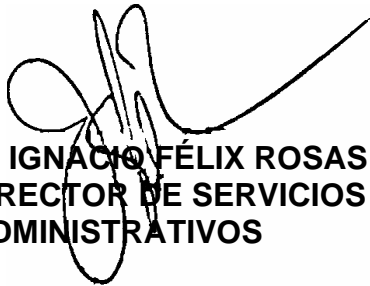


Por lo que leído el presente convenio y enteradas las partes del alcance y significado de su contenido, lo ratifican y firman el día veintiuno de diciembre del 2001 en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

**POR "EL INSTITUTO"**



**PROFR. LUIS MORENO BUSTAMANTE  
DIRECTOR GENERAL DEL ISSSTESON**

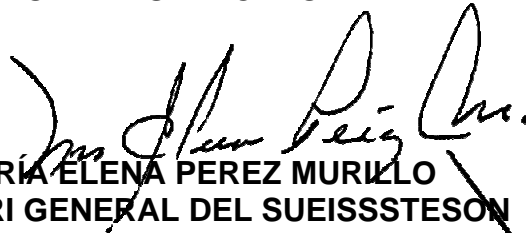


**LIC. IGNACIO FÉLIX ROSAS  
SUBDIRECTOR DE SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS**

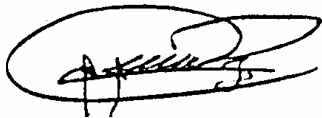


**LIC. TOMÁS OPE. MILAN PIÑA  
SUBDIRECTOR DE FINANZAS**

**POR "EL SINDICATO"**



**C. MARÍA ELENA PEREZ MURILLO  
SECRETARI GENERAL DEL SUEISSSTESON**



**C. HUMBERTO RUIZ TAPIA  
SECRETARIO DEL INTERIOR**



**DR. MIGUEL ANGEL AVILA MIRAMONTES  
REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN MIXTA  
DE ESCALAFÓN DEL SUEISSSTESON**